CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN

NUMERACIÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA No. 42 DE 2018

NUMERACIÓN EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. 017 DE 2018

NUMERACIÓN ANI 002 DE 2018

ENTIDAD:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
NIT:	**899-999-114-0**
ENTIDAD:	**EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**
NIT:	**900-403-616-1**
ENTIDAD:	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
NIT:	**830125996-9**
OBJETO:	EL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN EN SUS COMPONENTES TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, CONTABLE, JURÍDICO, FINANCIERO Y DE RIESGOS, CUYO OBJETO ES: "*ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA REGIOTRAM DE OCCIDENTE*" (EN ADELANTE "EL PROYECTO")
VALOR:	EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE A TÍTULO GRATUITO, NO IMPLICA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA QUE SE AGOTE SU OBJETO O HASTA QUE SE CUMPLAN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE TERMINACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO, EVENTO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber:

1. **JORGE EMILIO REY ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.632.222 expedida en Bogotá, en su calidad de Gobernador de Cundinamarca, posesionado mediante acta 16 de diciembre de 2015, expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, quien para efectos de este acto se denominará **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

2. **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.098.411 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente General Encargado, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**, Sociedad por Acciones Simplificada del orden departamental , quien para efectos de este acto se denominará **EFR S.A.S.**

3. **IVÁN MAURICIO FIERRO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.094.600, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración (E), facultado para obrar en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -**, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017, encargado mediante Resolución No. 143 del 23 de enero de 2018, por una parte, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**.

Quienes, en adelante, de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.* (...)"

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que "(...) *Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* (...)".

6. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios

que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el numeral 10 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", señala que "*(..) En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

8. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, dispone: "*Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.*"

9. Que el documento CONPES 3677 de 2010 denominado "*Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá-Cundinamarca*" describe la política del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital (Cundinamarca – Bogotá D.C), a través de la participación de la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, productividad y competitividad. Este documento recopila y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público –SITP, Transmilenio, Primera Línea del Metro de Bogotá y Tren de Cercanías para Bogotá y la Sabana, y establece las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto como parte de la solución integral a los problemas de movilidad del Distrito y la Región Capital.

10. Que la Ley 1682 de 2013 dispone en su artículo 5, que: "*Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.*".

11. Que el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, dispone que: "*Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto*", los aspectos contemplados en dicho artículo.

12. Que el documento CONPES 3819 de 2014 denominado "*Política Nacional para consolidar el sistema de ciudades en Colombia*", recomendó al Ministerio de Transporte "*Priorizar dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y en los planes sectoriales de mediano y largo plazo, la consolidación de la red nacional multimodal, que garantice la conectividad de las principales aglomeraciones urbanas, de estas con los puertos y zonas con potencial desarrollo productivo, y la articulación de zonas urbanas y rurales, promoviendo la intermodalidad.*".

13. Que en el CONPES 3882 de 2017 denominado "*Apoyo del Gobierno Nacional a la Política de Movilidad de la Región Capital Bogotá-Cundinamarca y declaratoria de importancia estratégica del Proyecto*

Sistema Integrado de Transporte Masivo – Soacha Fases II y III", se estableció el apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital – Bogotá Cundinamarca y los lineamientos para el cumplimiento de requisitos, componentes elegibles de ser cofinanciados por la nación y el esquema de seguimiento, que permitan posteriormente, al CONFIS y al CONPES, declarar de importancia estratégica para la Nación cada uno de los proyectos incluidos en el Programa Integral de Movilidad de la Región Capital que le sean presentados, en virtud de lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, dentro de los que se encuentra el Proyecto denominado *"Regiotram de Occidente"*.

14. Que mediante documento CONPES 3902 de 2017, el Gobierno Nacional declaró de importancia estratégica el proyecto Regiotram de Occidente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 1608 de 2015 y los avales fiscales otorgados por el CONFIS.

15. Que el proyecto Regiotram de Occidente será implementado como una transacción de iniciativa pública dividida en dos etapas: (i) construcción de la infraestructura ferroviaria y (ii) adquisición de material rodante, operación y mantenimiento de la infraestructura, materializadas de forma separada en un contrato de obra y un contrato de concesión, respectivamente.

16. Que mediante convenio de cofinanciación suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Transporte, Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S. el 9 de noviembre de 2017, las partes establecieron los montos que aportará cada uno para la financiación del Proyecto, las vigencias fiscales en las cuales deberán efectuarse dichos aportes y las condiciones con las cuales se realizarán los correspondientes desembolsos.

17. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, y para la consolidación de los objetivos define estrategias regionales para la zona Centro Oriente y Distrito Capital la cual corresponde a "*Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la Región Centro- Oriente y Bogotá D.C.*".

18. Que a su vez en el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2016-2020, *"Unidos Podemos Más*" en su Artículo 45 parágrafo 1 se estableció "*Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible*" y en su parágrafo 3 literal J. contempla como estrategia el "*Desarrollo de macro proyectos de transporte en sus diferentes modos (...) con el fin de garantizar mayor competitividad, mejorar las condiciones de movilidad y bienestar de los cundinamarqueses.*".

19. Que el objeto social de la Empresa Férrea Regional S.A.S., creada mediante Ordenanza 38 de 2009 de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, establece entre otros, lo siguiente: "Corresponde a la Empresa férrea Regional S.A.S., en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes: (I) La gestión, organización y planeación del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de transporte terrestre ferroviario, (ii) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras (...)", el cual permite a la EFR S.A.S. suscribir el presente Convenio.

20. Que con la expedición del Decreto 4165 de 2016, se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándola Agencia Nacional de Infraestructura y adscribiéndola al Ministerio de Transporte.

21. Que **LA AGENCIA** de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011 tiene por objeto: "*...planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*"

22. Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de **LA AGENCIA** la de "*Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.*"

23. Que en atención a la experiencia, capacidad técnica y administrativa en proyectos del modo férreo de **LA AGENCIA**; el numeral 18 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, y a la búsqueda del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y de la **EFR S.A.S.** de desarrollar la segunda etapa del Proyecto "*Adquisición de material rodante, operación y mantenimiento del Sistema Regiotram de Occidente*" (en adelante se denominará "Proyecto") instrumentalizado en un contrato de concesión, se considera viable suscribir el presente convenio entre las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

24. Que en este orden de ideas, **LA AGENCIA** prestará una asesoría de orden técnico, administrativo, social, predial, ambiental, contable, jurídico, financiero y de riesgos a la **EFR S.A.S.** para la preparación, análisis, revisión de la estructuración integral del Proyecto, buscando con ello mejorar las condiciones de movilidad de la Región Capital y el servicio de transporte público de pasajeros.

25. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación **LAS PARTES** desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a la **EFR S.A.S** y a **LA AGENCIA** de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Interadministrativo de Asociación tiene por objeto aunar esfuerzos para la preparación, análisis, revisión y diagnóstico de la estructuración integral de un contrato de concesión en sus componentes técnico, administrativo, social, predial, ambiental, contable, jurídico, financiero y de riesgos, cuyo objeto es: "*Adquisición de material rodante, operación y mantenimiento del Sistema Regiotram de Occidente*" (en adelante "el Proyecto").

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente Convenio se pretende obtener un acompañamiento y apoyo por parte de **LA AGENCIA** para llevar a cabo la estructuración integral del Proyecto que adelante la **EFR S.A.S.**

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: LAS PARTES del presente Convenio tendrán los siguientes compromisos:

a) **COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:**

(i) Informar oportunamente a la otra parte cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

(ii) Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.

(iii) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio Interadministrativo de Asociación;

(iv) Designar al miembro del Comité de Seguimiento del presente Convenio;

(v) Hacer parte del Comité de Seguimiento del Convenio y asistir a las reuniones y

(vi) Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

b) **COMPROMISOS DE LA AGENCIA:**

(i) Prestar a la **EFR S.A.S** asesoría técnica, jurídica y financiera para la preparación, análisis, revisión y diagnóstico de la estructuración integral del Proyecto denominado "*Adquisición de material rodante, operación y mantenimiento del Sistema Regiotram de Occidente*" en el marco de lo dispuesto en la ley aplicable, y en especial, atendiendo los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente acuerdo;

(ii) Apoyar y asesorar a la **EFR S.A.S** en la planeación, gestión, acompañamiento y elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros que sean necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de/lcontratista/s para la estructuración integral del Proyecto;

(iii) Apoyar a la **EFR S.A.S.** para que pueda aprobar la estructuración técnica, administrativa, social, predial, ambiental, contable, jurídica, financiera y de riesgos del Proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente;

(iv) Acompañar a la **EFR S.A.S.** en los trámites que de conformidad con la ley aplicable deban gestionar, para implementar los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente Convenio. El acompañamiento incluirá la preparación de los documentos para adelantar los trámites que sean solicitados, así como el apoyo, colaboración y gestión que sea requerida por parte de la **EFR S.A.S.**;

(v) Apoyar y asesorar a la **EFR S.A.S** en la planeación, gestión, acompañamiento y elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros que precontractuales que sean necesarios.

(vi) La información utilizada para el desarrollo del presente Convenio es de carácter reservada. La información reservada deberá ser guardada por **LA AGENCIA**, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que se ha señalado en el Convenio. **LA AGENCIA** tendrá los siguientes deberes en relación con la información reservada que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera reservada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, con ocasión del propósito del presente Convenio.

En ningún momento y por ningún motivo, **LA AGENCIA** podrá hacer uso de la información que se le entregue con ocasión del Proyecto para propósitos diferentes a los que competen directamente a la **EFR S.A.S.**

(vii) Asistir a las reuniones que convoque la **EFR S.A.S.** en el desarrollo del objeto del Convenio y/o en las que se aborden temas relacionados directa o indirectamente con la operación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y/o el material rodante del Proyecto.

(viii) Asistir a las reuniones convocadas por entidades nacionales y/o territoriales, en las que se aborden asuntos relacionados, directa o indirectamente con la implantación, operación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y/o el material rodante del Proyecto.

(ix) Revisar los documentos que sean entregados por la **EFR S.A.S.** respecto de la estructuración de la primera etapa del proyecto -construcción de la infraestructura ferroviaria y sus subsistemas- y, en evento, de considerarlo pertinente, presentar observaciones escritas a los mismos, con el fin de garantizar la compatibilidad de la estructuración dada a la infraestructura ferroviaria con el material rodante del Proyecto, así como la coherencia de las condiciones técnicas exigidas en la construcción de la infraestructura ferroviaria, con los parámetros operacionales y de mantenimiento requeridos en la estructuración integral del Proyecto.

(x) Realizar la entrega a la **EFR S.A.S.** de los documentos relacionados con la asesoría prestada por **LA AGENCIA** en cumplimiento del presente Convenio.

(xi) Ejercer la supervisión del Convenio por conducto del Vicepresidente de Estructuración o por quien éste designe; y

(xii) Preparar y convocar al Comité de Seguimiento del presente Convenio.

c) **COMPROMISOS DEL EFR S.A.S.:**

(i) Designar un servidor(a) que será el enlace directo con **LA AGENCIA**;

(ii) Asumir los riesgos que surjan de la estructuración y que le correspondan por el ejercicio de sus competencias o de sus decisiones de política pública;

(iii) Recibir los productos y conclusiones de la estructuración técnica, administrativa, social, predial, ambiental, contable, jurídica, financiera y de riesgos del Proyecto;

(iv) Entregar a **LA AGENCIA** los documentos, estudios y, en general, toda la información relacionada con el Proyecto y necesaria para la ejecución del mismo.

(v) Estar en permanente comunicación con **LA AGENCIA** para revisar conjuntamente y en forma expedita y oportuna los asuntos que suscite la estructuración integral del Proyecto.

(vi) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.

(vii) Convocar a **LA AGENCIA** a las reuniones que sean agendadas en el desarrollo del objeto del presente Convenio y/o en las que se aborden temas relacionados directa o indirectamente con la operación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y/o el material rodante del Proyecto.

(viii) Liderar la interacción con las demás entidades que son parte esencial para la ejecución del objeto del Convenio; y

(xiii) Ejercer la supervisión del Convenio por conducto del Representante Legal o por quien éste designe.

d) **COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:**

(i) Coordinar entre las entidades descentralizadas del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** cualquier tipo de trámite, gestión, acuerdo o acto necesario para la ejecución del objeto del presente Convenio; y

(ii) Ejercer la supervisión durante la ejecución del Convenio por conducto del Secretario de Transporte y Movilidad o por quien designe quien suscribe el presente convenio por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA CUARTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El área geográfica de desarrollo de este Proyecto comprende la ciudad de Bogotá D.C. y los municipios de Facatativá, Mosquera, Madrid y Funza en el Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el plazo del presente Convenio comenzará a contar a partir de la firma del presente convenio interadministrativo de asociación, e irá hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote su objeto o hasta que se cumplan cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, evento que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no genera erogación con cargo al presupuesto de las entidades intervinientes a favor de la otra. Este convenio no conlleva la ejecución de recursos de las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio a cargo de **LAS PARTES** estará en cabeza de los funcionarios señalados en los literales b) y c) de la cláusula tercera del presente convenio. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de **LAS PARTES**. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de Seguimiento siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio. 6) Elaborar el informe final de supervisión, y 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE SEGUMIENTO. Para garantizar el adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio, se conformará un Comité de Seguimiento encargado de verificar su desarrollo y debida ejecución del objeto convenido, el cual estará integrado por quienes **LAS PARTES** designen para el efecto. El Comité desarrollará las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar las actividades que desarrollará cada una de **LAS PARTES** en ejecución del Convenio y de los demás contratos relacionados directamente con el mismo. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio. 3) Reunirse de forma ordinaria o cada vez que sea necesario en forma extraordinaria en las dependencias de la **EFR S.A.S.** a fin de evaluar la ejecución del Convenio. 4) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA citará a **LA EFR S.A.S.** a los diferentes Comités, con una antelación de cinco (5) días calendario, de acuerdo con los cronogramas establecidos para dichos Comités.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría del Comité estará a cargo del (los) delegado(s) de **LA AGENCIA.**

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se dará su propio reglamento a efectos de determinar las funciones que le competen, la cuales deberán enmarcarse dentro del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES entienden y aceptan que obran en el presente Convenio bajo total independencia. El presente convenio no implica relación laboral alguna, ente los firmantes, ni sus servidores o contratistas. El personal actuará bajo la responsabilidad y supervisión de la entidad a la que esté vinculado o contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a las funciones legales y calidades inherentes de cada Entidad, por consiguiente, no podrá ser cedidosin la autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes causas:

(i) Por la terminación del plazo de ejecución del convenio.
(ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
(iii) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los Representantes del **MUNICIPIO** y de **LA AGENCIA** declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8°, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en el evento que surjan discrepancias en la ejecución del Convenio, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa, a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 19 del 2012 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el presente Convenio debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Convenio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son **LAS PARTES** intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de **LAS PARTES** dando los créditos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El acompañamiento y asesoría que brinda **LA AGENCIA** no implica la aprobación o rechazo del Proyecto, ya que esta competencia se encuentra asignada a **LA EFR S.A.S.** por disposición legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de **LAS PARTES**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

Para constancia, se imprime dos (2) originales y se firma a los 26 ENE 2018

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS
Gerente General (E).
EFR S.A.S.

IVÁN MAURICIO FIERRO SÁNCHEZ
Vicepresidente de Estructuración (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

EFR S.A.S.	
Revisaron: Édgar Iván Cano Monroy / Director Técnico Nazir Yabor Motta / Director de Asuntos Legales y Corporativos	Revisaron: Germán Enrique Gómez / Secretario de Despacho. Secretaria Jurídica Jeimmy Viliamil Buitrago/ Secretaria de Despacho. Secretaría de Tránsito y Movilidad
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
Revisaron: Diego Andrés Beltrán Hernández/ Coordinador GIT Asesoria Legal Estructuración/Vicepresidencia Jurídica Revisión jurídica: Alexandra Navarro Erazo /Gerente GIT Contratación. Vicepresidencia Jurídica. Dary Rodríguez M./Abogada GIT Contratación. Vicepresidencia Jurídica	
Proyectaron: Luz Elena Ruiz Castro/ Experto GIT Asesoría Legal Estructuración. Vicepresidencia Jurídica. Iván López. Experto GIT Modo Férreo y Portuario. Vicepresidencia Jurídica	